

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 03 de diciembre de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso incoado. Sírvese proveer.

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Declarativo de Pertenencia
Rd. No.: 17867 40 89 001 2020 00044 01

ADMITE RECURSO APELACIÓN

Desde el pasado el 11/03/2020 la Organización Mundial de la Salud –OMS- declaró el COVID-19 oficialmente como una pandemia y la misma ha afectado nuestro país, lo que motivó que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 385 de 12/03/2020 a su vez declarara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, ocasionando la emisión de varias medidas de restricción (toques de queda, aislamiento obligatorio, cuarentena), situación que dio origen a la suspensión de los términos judiciales mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020.

Consecuentemente, y ante la reactivación de los términos judiciales, se emitió el Decreto 806 de 2020 del 04/06/2020, el cual tiene medidas extraordinarias de aplicación inmediata a todos los asuntos, y que en su artículo 14 contempla:

"Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso.

El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes. Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.

De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.

Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso."

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra surtiendo la segunda instancia y por auto del 19/11/2021 esta sede judicial admitió el recurso elevado por la parte actora, ante la aplicación del decreto mencionado y la

aplicación que al mismo debe otorgarse, se hace menester otorgar el término de cinco (5) días a la parte apelante proceda con la sustentación del recurso incoado.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas

RESUELVE

ÚNICO: CORRER traslado por el término de cinco (5) días a la parte apelante para que proceda con la sustentación del recurso incoado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ